



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RENOVACION DEMOCRATICA DE LOS
 REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, ADMINISTRATIVOS, DOCENTES Y DE
 INVESTIGACION ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

El Consejo General Universitario

ACUERDA

PRIMERO: El periodo de vigencia de los actuales representantes, principales y suplentes, de Estudiantes, Administrativos, Docentes y de Investigación, ante los distintos órganos de Gobierno Universitario vencen el dos (2) de julio de 1990.

En el evento de que a la fecha de vencimiento del periodo citado no se hayan proclamado los nuevos representantes y suplentes, si hubiere, aquellos deberán continuar en el ejercicio de sus representaciones, hasta que se produzca la proclamación de los nuevos representantes, según el respectivo Reglamento de Elección del sector.

SEGUNDO: Para los fines de la renovación democrática de los actuales representantes estudiantiles, administrativos, docentes y de investigación, ante los distintos Órganos Gobierno y de las vacantes que se den por renuncia o por la pérdida del estatus, tanto del principal como del suplente, se establece el siguiente procedimiento:

1.- Se aplicarán los Reglamentos de Elección así:

- 1.1 Para los Estudiantes el Reglamento aprobado por Junta Académica No-05/86 del 14 de mayo de 1986 y las modificaciones efectuadas por el Consejo General Universitario en la Reunión No.04/88 del 13 de octubre de 1988.
- 1.2. Para los Administrativos el Reglamento de Elección aprobado por la Junta Académica No.02/85 del 1 de febrero de 1985 y las modificaciones efectuadas por el Consejo General Universitario en la reunión No.04/88 del 13 de octubre de 1988.
- 1.3 Para los Docentes el Reglamento de Elección aprobado por la Junta Académica del 3 de octubre de 1985 y las modificaciones efectuadas por el Consejo General Universitario en la reunión No.04/88 del 13 de octubre de 1988.
- 1.4 Para el Área de Investigación el Reglamento de Elección aprobado por la Junta Académica No.07/85 del 22 de mayo de 1985 y las modificaciones efectuadas por el Consejo General Universitario en la reunión No.04/88 del 13 de octubre de 1988.

- 2.- El Artículo 4 letra c. del Reglamento de Elección para los representantes estudiantiles deberá leerse en lo sucesivo así:
“Tener un índice Académico no menor de 1.5 o su equivalente.”
- 3.- El proceso de elección, con todas sus etapas, para nuevos representantes administrativos, docentes y de investigación deberá iniciarse el 3 de abril de 1990 y deberá concluir a más tardar el 30 de mayo de 1990.
- 4.- El proceso de elección, con todas sus etapas, para nuevos representantes estudiantiles, deberá iniciarse al día hábil siguiente al vencimiento del periodo de pago de matrícula o del arreglo de pago de la misma, y deberá concluir a más tardar el 2 de julio de 1990.
- 5.- El proceso de elección, con todas sus etapas, para los cargos de Decanos y Directores de Centros Regionales, deberá iniciarse a partir de que todos los nuevos representantes estudiantiles, administrativos, docentes, y de investigación hayan sido proclamados según sus respectivos Reglamentos de Elección, y deberán estar electos a más tardar el 31 de julio de 1990.
- 6.- Los plazos de los procesos de elección establecidos en los puntos anteriores, se prorrogarán automáticamente por igual cantidad de días inhábiles o de días en que la Universidad no pueda laborar.
- 7.- Cualquier duda o conflicto de interpretación que se presenten en la aplicación de este procedimiento o con los Reglamentos de Elección a que se refiere el punto No.1 del actual acuerdo SEGUNDO, serán resueltos por las Juntas de Elección de cada sector.
- 8.- Este procedimiento deja sin efecto cualquier otra norma o acuerdo que le sea contrario.

TERCERO: Sin perjuicio de un reglamento especial general que pueda adoptarse en el futuro, los representantes ante los Órganos de Gobierno que falten, sin excusa justificada previa o sin habilitar al suplente, dos (2) veces consecutivas o cuatro (4) veces durante el año lectivo, perderán su representación y dichas vacantes serán cubiertas por los suplentes en su orden o según las disposiciones aprobadas por el Consejo General Universitario en su sesión No.04/88 del 13 de octubre de 1988.

Las autoridades o funcionarios que por Ley pertenecen a los Órganos de Gobierno e incurran en la falta antes anotada, se les deberá aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno del Personal Administrativo por faltas graves a sus deberes y funciones. La medida que se adopte deberá ser del conocimiento del Consejo General Universitario.

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN SESION EXTRAORDINARIA No.06/90 CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1990.